



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/021/2020

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 02301219

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas, del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Izquierdo**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información de acceso restringido en su carácter de reservada, que mediante oficio **CSAS/TUJ/0081/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **02301219**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/1322/2019**, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **02301219** realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1322/2019**, del oficio **CSAS/TUJ/0081/2019**, y de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial en su carácter de reservadas, señaladas en los **Proyectos de Reserva 001/2020 y 002/2020**, del índice de reservas de la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Izquierdo**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, descritas dentro del proyecto de **Acuerdo de Reserva 001/2020**, correspondientes al proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, que se integra con las documentales que en este acto son analizados para efectos de determinar si son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados, los cuales a continuación se relacionan:

- 1.- Adecuación Presupuestaria N° 0015.
- 2.- Adecuación Presupuestaria N° 0378.
- 3.- Adecuación Presupuestaria N° 0379.
- 4.- Adecuación Presupuestaria N° 0026.
- 5.- Adecuación Presupuestaria N° 0047.
- 6.- Adecuación Presupuestaria N° 0048
- 7.-Reconocimiento De Bienes Nacionales
- 8.-Oficio de Régimen de Dominio Público.
- 9.-Plano de Opinión Técnica.
- 10.-Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental.
- 11.-Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler.
- 12.-Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos.
- 13.-Respuesta a Anuencia.
- 14.-Respuesta a Solicitud de Catastro.
- 15.-Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 16.-Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 17.-Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa.

Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen información de carácter reservado, que encuadran en los supuestos señalados en la **fracción XII del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información que se reserva: La enumerada en este considerando.

II.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las veintiún horas del día 10 de Enero del año dos mil Veinte, reunidos en la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (SAS), ubicado en Calle Benito Juárez, No.102, de la Colonia Reforma; Los CC. Lic. Eduardo Antonio Castro Canabal, Titular de la unidad Jurídica del SAS y el Ing. Luis Alfonso Lopez Alvarado, Subcoordinador de Estudios y Proyectos del SAS, se reúnen para acordar la clasificación de reserva TOTAL del PROYECTO CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE) AL QUE HACEN MENCION EN LA SOLICITUD DEL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 02301219, en la que se requiere " Solicito copia en versión electrónica el proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 millones de pesos." Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/1322/2019, información que ha sido requerida a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento mediante oficio COTAIP/4220/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en sus numerales 257, 258, 259 y remitido mediante memorándum CSAS/0660/2019, a la Subcoordinación de Estudios y Proyectos de fecha 30 de diciembre del presente año.

Por lo cual solicitamos la reserva TOTAL del proyecto denominando "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", el cual contiene la información de interés del particular" DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL CUAL SE NECESITA UNA INVERSION MAYOR A LOS 9 MIL MILLONES DE PESOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

ARTÍCULO 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

ARTÍCULO 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

AGUA • ENERGÍA • SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ARTÍCULO 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XII de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"

- 1.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0015
- 2.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0378
- 3.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0379
- 4.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0026
- 5.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0047
- 6.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0048
- 7.- RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES
- 8.- OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.
- 9.- PLANO DE OPINION TECNICA.
- 10.- BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL.
- 11.- REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER.
- 12.- OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS.
- 13.- RESPUESTA A ANUENCIA.
- 14.- RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO.
- 15.- RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 16.- RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 17.- OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

Información que se reserva:

- 1.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0015
- 2.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0378
- 3.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0379
- 4.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0026
- 5.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0047
- 6.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0048
- 7.- RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES
- 8.- OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.
- 9.- PLANO DE OPINION TECNICA.
- 10.- BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL.
- 11.- REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER.
- 12.- OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS.
- 13.- RESPUESTA A ANUENCIA.
- 14.- RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO.

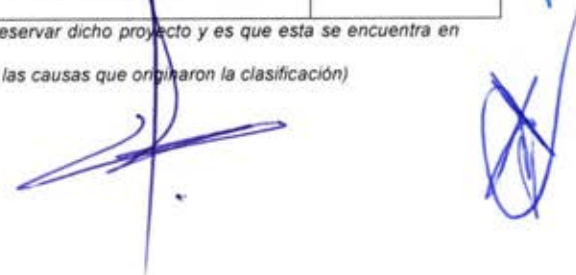
- 15.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR
- 16.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR
- 17.-OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
<ul style="list-style-type: none"> - 1.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0015. - 2.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0378. - 3.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0379. - 4.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0026. - 5.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0047. - 6.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0048. - 7.-RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES - 8.-OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO. - 9.-PLANO DE OPINION TECNICA - 10.-BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL. - 11.-REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER. - 12.-OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS. - 13.-RESPUESTA A ANUENCIA. - 14.-RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO. - 15.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR. - 16.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR. - 17.-OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA 	TOTAL	10 DE ENERO DE 2020	CINCO AÑOS	<p>SE DEBE PONDERAR QUE EL PROYECTO DE "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" PUEDE CAUSAR DAÑOS AL INTERÉS DEL ESTADO O SUPONGA UN RIESGO PARA SU REALIZACIÓN, ADEMÁS DE QUE VULNERA LA EJECUCIÓN.</p> <p>CUALQUIER DIVULGACIÓN DEL PROYECTO AFECTARÍA A LA REALIZACIÓN DE ÉSTE DEBIDO A QUE YA SE ESTA MANEJANDO UN PRESUPUESTO PARA SU EJECUCION Y AL DIVULGARLO SE PUEDEN VIOLENTAR CIERTOS ACUERDOS CON PARTICULARES QUE GENEREN MULTAS DE ALTO COSTO Y AL NO PAGARLAS, ENTRAMOS EN INFRACCION LAS CUALE NOS PUEDEN GENERAR LA CANCELACIÓN DE LA OBRA, LO CUAL IMPLICARÍA PERDIDAS ECONÓMICAS Y DE TIEMPO, CON ESTO SU REALIZACIÓN ESTARÍA AFECTADA IMPIDIENDO CONCLUIRLO EN EL TIEMPO ESTIMADO.</p> <p>LA LIMITACIÓN REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO EN VIRTUD DE QUE LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN COMENTO, SON SUPERIORES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES ADEMÁS DE LOS DAÑOS PRESENTES Y ESPECÍFICOS, QUE PUEDA SUFRIR EL PARTICULAR, O EL PROCESO EN SU DIVULGACIÓN CAUSANDO ESTO UN SERIO PERJUICIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p>	SUBCOORDINACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho proyecto y es que esta se encuentra en proceso de análisis y ejecución.

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Subcoordinación de Estudios Y proyectos.

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y Proyectos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar información relacionado al "PROYECTO CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" Puede causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución por lo tanto nos encontramos en la imposibilidad de entregar la información requerida, por ende al estar impedidos por configurarse la causal contemplada en el ARTÍCULO 112 fracción I, II, III y artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el ARTÍCULO 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo el proceso, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su contenido se afectaría al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

- La revelación de dicha información, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de centro ya que si se difunde al publico estos pueden impedir la realizacion al disponer de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando afectación económicas elevadas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

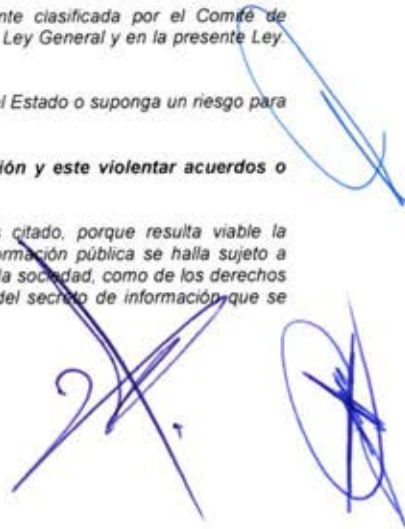
- La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

- La divulgación de la información de dicho proyecto, puede poner en riesgo a su realización y este violentar acuerdos o clausulas acordadas.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proyecto para el bien público que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara a los documentos antes citados en el presente escrito y que es relativo al proyecto "PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL CUAL SE NECESITA UNA INVERSIÓN MAYOR A LOS 9 MIL MILLONES DE PESOS." y todos sus anexos como parte integrante del mismo, así como oficios que se hallan generado a la presente fecha de este acuerdo de reserva, por encontrarse en proceso de ejecución de acuerdo al artículo 112 fracción I, II, III y 121 Fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, así como la prueba de daño, conforme a las documentos presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 10 de enero del 2020.

SEGUNDO: Publíquese el Índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO
COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

LIC. EDUARDO ANTONIO CASTRO CANABAL
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

Del Acuerdo de Reserva No. 002/2019, se lee lo siguiente:

ACUERDO DE RESERVA No. 002/2020

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las veintidós horas del día 10 de Enero del año dos mil Veinte, reunidos en la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (SAS), ubicado en Calle Benito Juárez, No.102, de la Colonia Reforma; Los CC. Lic. Eduardo Antonio Castro Canabal, Titular de la unidad Jurídica del SAS y el Ing Gabriel Subcoordinador de Estudios y Proyectos del SAS, se reúnen para acordar la clasificación de reserva TOTAL del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO,PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" AL QUE HACEN MENCION EN LA SOLICITUD DEL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 02301219, en la que se requiere "Solicito copia en versión electrónica el proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 millones de pesos." Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/1322/2019, información que ha sido requerida a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento mediante oficio COTAIP/4220/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en sus numerales 257, 258, 259 y remitido mediante memorándum CSAS/0660/2019, a la Subcoordinación de Estudios y Proyectos de fecha 30 de diciembre del presente año.

Por lo cual solicitamos la reserva TOTAL del proyecto denominando "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO,PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" el cual hace referencia a la solicitud DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL CUAL SE NECESITA UNA INVERSIÓN MAYOR A LOS 9 MIL MILLONES DE PESOS.

CONSIDERANDOS

7/25

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

ARTÍCULO 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

ARTÍCULO 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ARTÍCULO 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SISTENTARILLADO
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XII de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)"

- 1.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° AL001.
- 2.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0016.
- 3.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0013.
- 4.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0014.
- 5.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0025
- 6.-RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES
- 7.-OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.
- 8.-PLANO DE OPINION TECNICA
- 9.-BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL
- 10.-REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER.
- 11.-OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS.
- 12.-RESPUESTA A ANUENCIA.
- 13.-RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO.
- 14.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 15.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 16.-OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

Información que se reserva:

- 1.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° AL001.
- 2.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0016.
- 3.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0013.
- 4.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0014.
- 5.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0025
- 6.-RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES
- 7.-OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.
- 8.-PLANO DE OPINION TECNICA
- 9.-BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL
- 10.-REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER.
- 11.-OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS.
- 12.-RESPUESTA A ANUENCIA.
- 13.-RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO.
- 14.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 15.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 16.-OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
- 1.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° AL001. - 2.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0016. - 3.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0013. - 4.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0014. - 5.- ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0025 - 6.-RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES - 7.-OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO. - 8.-PLANO DE OPINION TECNICA - 9.-BAUCHERT DE PAGO POR LA	Total	10 de enero de 2020	Cinco años	Se debe ponderar que el proyecto de "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" Puede causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución. Cualquier divulgación del proyecto afectaría a la realización de éste debido a que ya se está manejando	Subcoordinación de estudios y proyectos del Sistema de Agua y Saneamiento.

AGUA • ENERGÍA • SISTEMAS DE ALCANTARILLADO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 3000 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

<p>RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10.-REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER. - 11.-OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS. - 12.-RESPUESTA A ANUENCIA. - 13.-RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO. - 14.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR. - 15.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR. - 16.-OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. 				<p>un presupuesto para su ejecución y al divulgarlo se pueden violentar ciertos acuerdos con particulares que generen multas de alto costo y al no pagarlas, entramos en infracción las cuales nos pueden generar la cancelación de la obra, lo cual implicaría pérdidas económicas y de tiempo, con esto su realización estaría afectada impidiendo concluirlo en el tiempo estimado.</p> <p>La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.</p>	
---	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho proyecto y es que esta se encuentra en proceso de análisis y ejecución.

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Subcoordinación de Estudios Y proyectos.

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y Proyectos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar información relacionado al **proyecto CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)** Puede causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución por lo tanto nos encontramos en la imposibilidad de entregar la información requerida, por ende al estar impedidos por configurarse la causal contemplada en el **ARTÍCULO 112** fracción I, II, III y artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el **ARTÍCULO 121** fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA - ENERGÍA - SANEAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo el proceso, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su contenido se afectaría al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras.
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:
 - La revelación de dicha información, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de centro ya que si se difunde al publico estos pueden impedir la realizacion al disponer de su contenido y el proceso a seguir se veria vulnerado generando afectación económicas elevadas.
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
 - La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

- La divulgación de la información de dicho proyecto, puede poner en riesgo a su realización y este violentar acuerdos o clausulas acordadas.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proyecto para el bien público que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara a los documentos antes citados en el presente escrito y que es relativo al proyecto **"PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL CUAL SE NECESITA UNA INVERSION MAYOR A LOS 9 MIL MILLONES DE PESOS."** y todos sus anexos como parte integrante del mismo, así como oficios que se hallan generado a la presente fecha de este acuerdo de reserva, por encontrarse en proceso de ejecución de acuerdo al artículo 112 fracción I, II, III y 121 Fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 10 de enero del 2020.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE.

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO
COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

LIC. EDUARDO ANTONIO CASTRO CANABAL
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la Información.- Se procede al análisis de la información susceptible de clasificar como confidencial en su carácter reserva.

AGUA • ENERGÍA • SANEAMIENTO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02301219**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)**, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1322/2019**.

2.- Mediante oficio **COTAIP/4220/2019**, para su atención se turnó a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, quien a través de su similar **CSAS/TUJ/0081/2019** de fecha 22 de enero de 2020, recibido en esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, señaló: *"...hago de su conocimiento que la información a la cual requiere acceder el particular:*

"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Contiene información de acceso restringido por ser de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

*Cabe resaltar que lo que respecta a cambio de tubería de agua potable de la Ciudad de Villahermosa se encuentra dentro del **Proyecto de reserva 001/2020** y lo referente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa en el **Proyecto de reserva 002/2020**.*

*Por lo anterior, adjunto al presente **"Proyectos de Acuerdo de Reserva número 001 y 002 del año anteriormente indicado"**, para los efectos de que éste sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, y de acuerdo a las atribuciones que el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le confiere, lo modifique, revoque o confirme."*

Solicitando la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que la información interés del particular contiene información de acceso restringido, susceptible de ser clasificada como reservada, adjuntando los proyectos de Acuerdos de Reservas identificados con los números 001/2020 y 002/2020, del índice de reservas de la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, así como las documentales descritas en los mismos; **resaltando ésta, que la información referente a las tuberías de agua potable de la Ciudad de Villahermosa, se encuentra contenido dentro del Proyecto de Acuerdo de Reserva 001/2020 y lo concerniente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa, dentro de Proyecto de Acuerdo de Reserva 002/2020.**

Antes de entrar al análisis de la información a la cual requiere acceder el particular, es de precisar, que de la lectura del oficio **CSAS/TUJ/0081/2019**, y de los Acuerdos de Reservas, se advierte que la solicitud del particular se refiere dos temas, por lo tanto, dicha solicitud será dividida en dos porciones:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Solicito copia en versión electrónica del proyecto:

1.- Para el cambio de la tubería de agua potable de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos.

2.- Para el cambio del drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos.

La primera porción de la información se encuentra contenida dentro del Proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**-----

La segunda porción de la información se encuentra contenida dentro del Proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO,PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”**-----

Los artículos Sexto segundo párrafo y Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, señalan los supuestos en que surge la determinación de clasificar la información en su modalidad de reservada.-----

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, descritas dentro del proyecto de **Acuerdo de Reserva 001/2020**, correspondientes al proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, que se integra con las documentales que en este acto son analizados para efectos de determinar si son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados, los cuales a continuación se relacionan:

- 1.- Adecuación Presupuestaria N° 0015.
- 2.- Adecuación Presupuestaria N° 0378.
- 3.- Adecuación Presupuestaria N° 0379.
- 4.- Adecuación Presupuestaria N° 0026.
- 5.- Adecuación Presupuestaria N° 0047.
- 6.- Adecuación Presupuestaria N° 0048
- 7.-Reconocimiento De Bienes Nacionales
- 8.-Oficio de Régimen de Dominio Público.
- 9.-Plano de Opinión Técnica.
- 10.-Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental.
- 11.-Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler.
- 12.-Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos.
- 13.-Respuesta a Anuencia.
- 14.-Respuesta a Solicitud de Catastro.
- 15.-Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 16.-Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 17.-Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa.

Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen información de carácter reservado, que encuadran en los supuestos señalados en la **fracción XII del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información que se reserva: La enumerada en este considerando.

II.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, **121 fracción XII**, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como, Sexto segundo párrafo, Séptimo fracción II, Décimo Séptimo, Decimo Octavo, Décimo Noveno, **Vigésimo**, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina entrar al estudio de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**-----

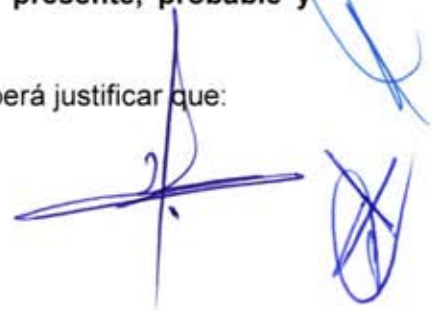
Documentales que son considerados información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en la **fracción XII del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza **reservada**, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un **daño de manera presente, probable y específico, que de sacarlo a luz pública, podría violentar acuerdos o cláusulas convenidas, consecuentemente obstaculizar su proceso de realización, lo que afectaría la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro.**-----

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

El divulgar las documentales que integran el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”, que encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracción XII, concatenado con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causaría un daño presente, probable y específico:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Presente.

La divulgación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”** representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo su realización, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su contenido se afectaría al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Daño Probable:

La revelación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que hacerlo público, puede impedirse su ejecución, por quienes dispongan de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando importantes afectaciones económicas, en detrimento de finanzas del municipio de Centro..

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico:

La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la publicación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el proceso con su divulgación, causando un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, pues de impedirse la ejecución del Proyecto, en los tiempos programados, se estaría incumpliendo con los compromisos acordados, que pudieran causar penalizaciones, y como consecuencia afectar la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro.

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, **121 fracción XII**, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Sexto segundo párrafo, Séptimo fracción II, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, **Vigésimo**, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar que las documentales contenidas en el proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" es información de acceso restringido que debe ser servada de forma total**, por recaer en los supuestos de la fracción **XII del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de haberse acreditado **la prueba de daño** a que hace referencia **el artículo 112** de dicha Ley, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, el cual será identificado como ACUERDO DE RESERVA No. 001/2020, tomando en cuenta el cuadro de clasificación siguiente:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	NOBREE DEL AREA Y TITULAR	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
<p>Proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"</p> <p>Documentales que la integran:</p> <p>Adecuación Presupuestaria N° 0015.</p> <p>Adecuación Presupuestaria N° 0378.</p> <p>Adecuación Presupuestaria N° 0379.</p>	Total	29/12/2019	5 años	<p>se debe ponderar que el proyecto:</p> <p>"CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"</p> <p>Puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización.</p>	<p>Ing. Luis Contreras Delgado. Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento.</p>	<p>Ing. Luis Alfonso López Alvarado. Subcoordinador de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.</p>

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

<p>Adecuación Presupuestaria N° 0026. Adecuación Presupuestaria N° 0047. Adecuación Presupuestaria N° 0048 Reconocimiento De Bienes Nacionales Oficio de Régimen de Dominio Público. Plano de Opinión Técnica. Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental. Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler. Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos. Respuesta a Anuencia. Respuesta a Solicitud de Catastro. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa.</p>				<p>además de que vulnera la ejecución.</p> <p>Cualquier divulgación del proyecto afectaría su ejecución y al divulgarlo se pueden violentar ciertos acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado.</p> <p>La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.</p>		
---	--	--	--	---	--	--

IV.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, descritas dentro del proyecto de **Acuerdo de Reserva 002/2020**, correspondientes al proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL**

CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”, que se integra con las documentales que en este acto son analizados para efectos de determinar si son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados, los cuales a continuación se relacionan:

- 1.- Adecuación Presupuestaria N° AL001.
- 2.- Adecuación Presupuestaria N° 0016.
- 3.- Adecuación Presupuestaria N° 0013.
- 4.- Adecuación Presupuestaria N° 0014.
- 5.- Adecuación Presupuestaria N° 0025.
- 6.- Reconocimiento De Bienes Nacionales
- 7.- Oficio de Régimen de Dominio Público.
- 8.- Plano de Opinión Técnica.
- 09.- Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental.
- 10.- Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler.
- 11.- Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos.
- 12.- Respuesta a Anuencia.
- 13.- Respuesta a Solicitud de Catastro.
- 14.- Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 15.- Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 16.- Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa.

Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen información de carácter reservado, que encuadran en los supuestos señalados en la **fracción XII del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información que se reserva: La enumerada en este considerando.

V.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, **121 fracción XII**, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley, así como,

Sexto segundo párrafo, Séptimo fracción II, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, **Vigésimo**, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina entrar al estudio de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”**-----

Documentales que son considerados información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en la **fracción XII del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza **reservada**, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un **daño de manera presente, probable y específico, que de sacarlo a luz pública, podría violentar acuerdos o cláusulas convenidas, consecuentemente obstaculizar su proceso de realización, lo que afectaría la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro.**-----

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

El divulgar las documentales que integran el proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”, que encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracción XII, concatenado con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causaría un daño presente, probable y específico:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Presente.

La divulgación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”** representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo su realización, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su contenido se afectaría al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

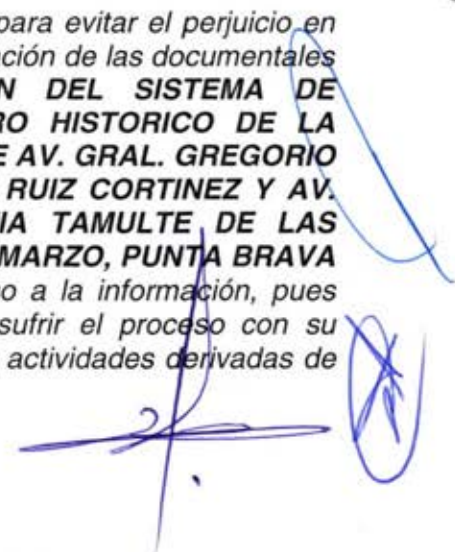
Daño Probable:

La revelación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”**, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que hacerlo público, puede impedirse su ejecución, por quienes dispongan de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando importantes afectaciones económicas, en detrimento de finanzas del municipio de Centro.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico:

La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la publicación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”**, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el proceso con su divulgación, causando un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de



las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, pues de impedirse la ejecución del Proyecto, en los tiempos programados, se estaría incumpliendo con los compromisos acordados, que pudieran causar penalizaciones, y como consecuencia afectar la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro.

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, **121 fracción XII**, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Sexto segundo párrafo, Séptimo fracción II, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, **Vigésimo**, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar que las documentales contenidas en el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" es información de acceso restringido que debe ser reservada de forma total, por recaer en los supuestos de la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de haberse acreditado la prueba de daño a que hace referencia el artículo 112 de dicha Ley, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, el cual será identificado como ACUERDO DE RESERVA No. 002/2020, tomando en cuenta el cuadro de clasificación siguiente:**

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	NOBREE DEL AREA Y TITULAR	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
Proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR	Total	29/12/2019	5 años	se debe ponderar que el proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL	Ing. Luis Contreras Delgado. Coordinador del Sistema de Agua Y Saneamiento.	Ing. Luis Alfonso López Alvarado. Subcoordinador de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1-9010-3071

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD

<p>ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)*</p> <p>Documentales que la integran:</p> <p>Adecuación Presupuestaria N° AL001. Adecuación Presupuestaria N° 0016. Adecuación Presupuestaria N° 0013. Adecuación Presupuestaria N° 0014. Adecuación Presupuestaria N° 0025. Reconocimiento De Bienes Nacionales Oficio de Régimen de Dominio Público. Plano de Opinión Técnica. Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental. Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler. Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos. Respuesta a Anuencia. Respuesta a Solicitud de Catastro. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa</p>				<p>CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)*</p> <p>Puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución.</p> <p>Cualquier divulgación del proyecto afectaría su ejecución y al divulgarlo se pueden violentar ciertos acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado.</p> <p>La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la</p>		
--	--	--	--	---	--	--



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

				información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.	
--	--	--	--	--	--

VII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales, remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:** -----

PRIMERO.- Se confirma **Reservar en su totalidad,** las documentales que integran el proyecto **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, por considerarse información de acceso restringido, susceptible de ser clasificada como reservada, en consecuencia, los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo como **ACUERDO DE RESERVA No. 001/2020,** del índice de Reserva de la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS.**-----

SEGUNDO.- Se confirma **Reservar en su totalidad,** las documentales que integran el proyecto **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”**, por considerarse información de acceso restringido, susceptible de ser clasificada como reservada, en consecuencia, los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo como **ACUERDO DE RESERVA No. 002/2020,** del índice de Reserva de la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS.**-----

TRCERO.- Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS,** las documentales que integran los proyectos **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”** y **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

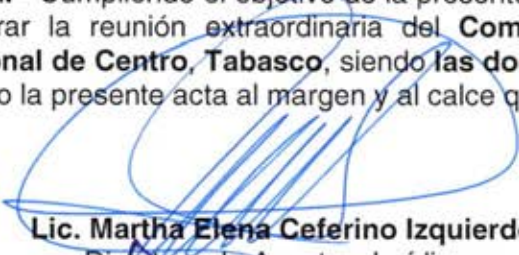
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA) “ han sido aprobados por unanimidad de votos, como información totalmente reservada, en los términos de la presente Acta.-----

CUARTO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el correspondiente acuerdo, en el que haga saber al particular que la información de su interés ha sido clasificada como totalmente reserva, dejando a su disposición a través del medio para tales efectos eligió al momento de formular su solicitud de información, el oficio **CSAS/TUJ/0081/2019**, la presente **acta** y los **Acuerdos de Reservas número 001/2020 y 002/2020**.-----


QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las doce horas con veinticinco de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretario


Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal



T



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CT/021/2020
Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02301219

Acuerdo de Reserva No. 001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con cinco minutos el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Izquierdo**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento al **Acta de Comité CT/021/2020** de la presente fecha, y para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **02301219**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1322/2019**, se procede a dictar el siguiente acuerdo:-----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02301219**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**”, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1322/2019**.-----

2.- Mediante oficio **COTAIP/4220/2019**, para su atención se turnó a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, quien a través de su similar **CSAS/TUJ/0081/2019** de fecha 22 de enero de 2020, recibido en esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, señaló: **“...hago de su conocimiento que la información a la cual requiere acceder el particular:**

“Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).

Contiene información de acceso restringido por ser de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Cabe resaltar que lo que respecta a cambio de tubería de agua potable de la Ciudad de Villahermosa se encuentra dentro del **Proyecto de reserva 001/2020** y lo referente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa en el **Proyecto de reserva 002/2020**.

Por lo anterior, adjunto al presente **“Proyectos de Acuerdo de Reserva número 001 y 002 del año anteriormente indicado”**, para los efectos de que éste sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, y de acuerdo a las atribuciones que el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le confiere, lo modifique, revoque o confirme.”

3.- Toda vez que el área responsable de la información, solicitó a la Coordinación de Transparencia, la intervención de este Comité, lo cual ésta, a través del oficio **COTAIP/319/2020**, de fecha 24 de enero de 2020, realizó para efectos de analizar la respuesta otorgada la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**.-----

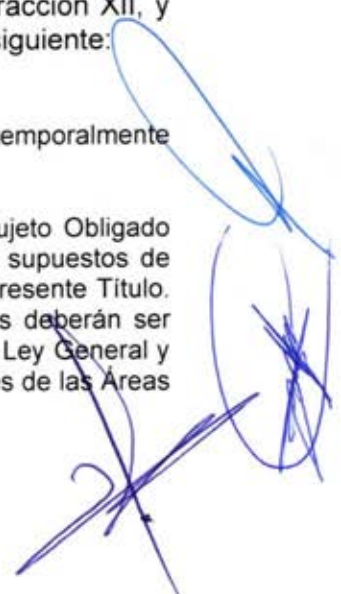
4.- En consecuencia, los que integramos este Comité en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/021/2020**, de fecha 24 de enero de 2020, previo análisis y valoración de las documentales que integran el Proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”** determinamos confirmar que dichas documentales es información de acceso restringido que debe ser totalmente reservadas, por recaer en los supuestos de la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de haberse acreditado la prueba de daño a que hace referencia el artículo 112 de dicha Ley, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, el cual será identificado como Acuerdo de Reserva No. 001/2020.-----

CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción XII, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas



AGILIA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2019 • 2021)

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los

AGILIA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

II.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

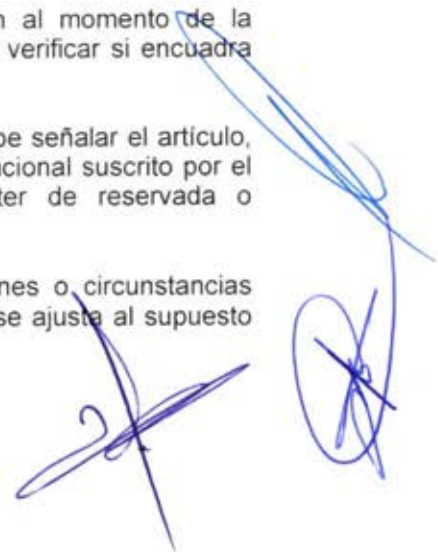
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.
- III.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



AGILIA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

III.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que documentales contenidas en el proyecto **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva de la fracción XII del artículo 121 de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como información **totalmente reservada** tomando en consideraciones los siguientes datos:

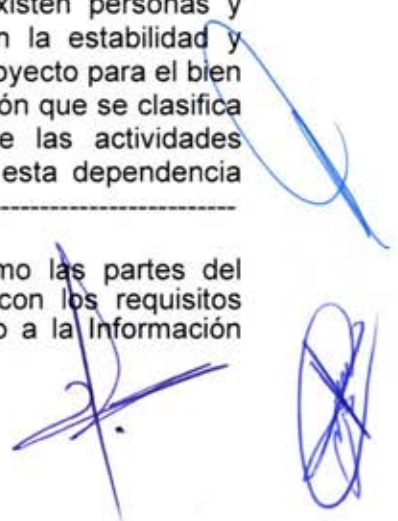
Información que se reserva:

Documentales contenidas en el proyecto **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, por recaer en los supuestos del artículo 121 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).-----

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proyecto para el bien público que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.-----

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



AGILIA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2014 • 2018

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	NOBREE DEL AREA Y TITULAR	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
<p>Proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"</p> <p><i>Documentales que la integran:</i></p> <p>Adecuación Presupuestaria N° 0015. Adecuación Presupuestaria N° 0378. Adecuación Presupuestaria N° 0379. Adecuación Presupuestaria N° 0026. Adecuación Presupuestaria N° 0047. Adecuación Presupuestaria N° 0048 Reconocimiento De Bienes Nacionales Oficio de Régimen de Dominio Público. Plano de Opinión Técnica. Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental. Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler. Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos. Respuesta a Anuencia. Respuesta a Solicitud de Catastro. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y</p>	Total	29/12/2019	5 años	<p>se debe ponderar que el proyecto:</p> <p>"CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"</p> <p>Puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución.</p> <p>Cualquier divulgación del proyecto afectaría su ejecución y al divulgarlo se pueden violentar ciertos acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado.</p>	<p>Ing. Luis Contreras Delgado, Coordinador del Sistema de Agua Y Saneamiento..</p>	<p>Ing. Luis Alfonso López Alvarado. Subcoordinador de Estudios y Proyectos del Sistema de Agua Y Saneamiento.</p>

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO • 2019 • 0727

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

<p>Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa.</p>				<p>La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.</p>		
--	--	--	--	---	--	--

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de las documentales que integran el proyecto: "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución, así como los acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, es de connotación

reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar al particular las documentales que integran el proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, de que al hacerlas públicas, se vulneran el proceso de ejecución de dicho proyecto, toda vez, de que de salir a la luz pública dicha información, se corre el riesgo de encontrarnos con inconformidad por parte de particulares, que de ser así, incumpliríamos con los acuerdos tomados para dicha ejecución, que trae aparejado penalizaciones que evidentemente afectaría la estabilidad económica y financiera del municipio de Centro.-----

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XII.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO • 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente. La divulgación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”** representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo su realización, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su contenido se afectaría al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras.-----

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La revelación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que hacerlo público, puede impedirse su ejecución, por quienes dispongan de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando importantes afectaciones económicas, en detrimento de finanzas del municipio de Centro.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la publicación de las documentales que integran el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)”**, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el proceso con su divulgación, causando un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

correspondientes, pues de impedirse la ejecución del Proyecto, en los tiempos programados, se estaría incumpliendo con los compromisos acordados, que pudieran causar penalizaciones, y como consecuencia afectar la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro.-----

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **Totalmente Reservada** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar totalmente** las documentales contenidas en el Proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)**", por actualizarse la causal de reserva a que hacen referencia las fracciones XII del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 112 y 121, fracciones XII y XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada totalmente, las documentales contenidas en el Proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)**", en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XII de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de las documentales que integran el proyecto: "**CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
EL AYUNTAMIENTO (2019-2021)

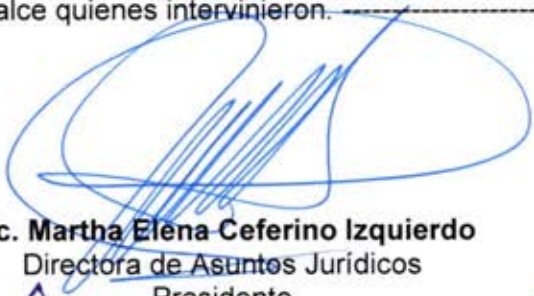
COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».


DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución, así como los acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEGUNDO.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las catorce horas con diez minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.-----


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretario


Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

CT/021/2020
Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02301219

Acuerdo de Reserva No. 002/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con quince minutos el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Izquierdo**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento al **Acta de Comité CT/021/2020** de la presente fecha, y para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **02301219**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1322/2019**, se procede a dictar el siguiente acuerdo:-----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02301219**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**”, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1322/2019**.-----

2.- Mediante oficio **COTAIP/4220/2019**, para su atención se turnó a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, quien a través de su similar **CSAS/TUJ/0081/2019** de fecha 22 de enero de 2020, recibido en esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, señaló: **“...hago de su conocimiento que la información a la cual requiere acceder el particular:**

“Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Contiene información de acceso restringido por ser de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Cabe resaltar que lo que respeta a cambio de tubería de agua potable de la Ciudad de Villahermosa se encuentra dentro del **Proyecto de reserva 001/2020** y lo referente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa en el **Proyecto de reserva 002/2020**.

Por lo anterior, adjunto al presente **“Proyectos de Acuerdo de Reserva número 001 y 002 del año anteriormente indicado”**, para los efectos de que éste sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, y de acuerdo a las atribuciones que el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le confiere, lo modifique, revoque o confirme.”

3.- Toda vez que el área responsable de la información, solicitó a la Coordinación de Transparencia, la intervención de este Comité, lo cual ésta, a través del oficio **COTAIP/319/2020**, de fecha 24 de enero de 2020, realizó para efectos de analizar la respuesta otorgada la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**.-----

4.- En consecuencia, los que integramos este Comité en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/021/2020**, de fecha 24 de enero de 2020, previo análisis y valoración de las documentales que integran el Proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”** determinamos confirmar que dichas documentales es información de acceso restringido que debe ser totalmente reservadas, por recaer en los supuestos de la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de haberse acreditado la prueba de daño a que hace referencia el artículo 112 de dicha Ley, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, el cual será identificado como Acuerdo de Reserva No. 002/2020.-----

CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción XII, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser

AGILIA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

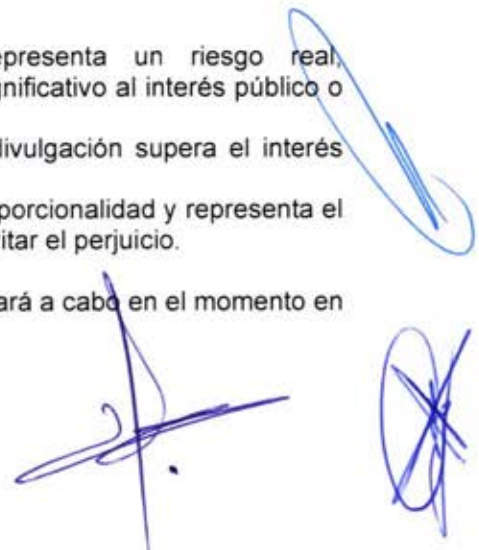
Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



AGENDA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

II.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.
- III.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

III.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que documentales contenidas en el proyecto **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”**, contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva de la fracción XII del artículo 121 de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como información **totalmente reservada** tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que se reserva:

Documentales contenidas en el proyecto **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”**, por recaer en los supuestos del artículo 121 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).-----

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proyecto para el bien

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

público que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.-----

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	NOBREE DEL AREA Y TITULAR	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
<p>Proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)"</p> <p>Documentales que la integran:</p> <p>Adecuación Presupuestaria AL001. N°</p> <p>Adecuación Presupuestaria 0016. N°</p> <p>Adecuación Presupuestaria 0013. N°</p> <p>Adecuación Presupuestaria 0014. N°</p> <p>Adecuación Presupuestaria N°</p>	Total	29/12/2019	5 años	<p>se debe ponderar que el proyecto:</p> <p>"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA"</p> <p>Puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución.</p> <p>Cualquier divulgación del proyecto afectaría su ejecución y al divulgarlo se pueden</p>	<p>Ing. Luis Contreras Delgado. Coordinador del Sistema de Agua Y Saneamiento.</p>	<p>Ing. Luis Alfonso López Alvarado. Subcoordinador de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.</p>

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO • 2014 • 2015

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

<p>0025. Reconocimiento De Bienes Nacionales Oficio de Régimen de Dominio Público. Plano de Opinión Técnica. Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental. Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler. Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos. Respuesta a Anuencia. Respuesta a Solicitud de Catastro. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa</p>				<p>violentar ciertos acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado.</p> <p>La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.</p>		
---	--	--	--	--	--	--

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de las documentales que integran el proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución, así como los acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar al particular las documentales que integran el proyecto denominado: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", de que al hacerlas públicas, se vulneran el proceso de ejecución de dicho proyecto, toda vez, de que de salir a la luz pública dicha información, se corre el riesgo de encontrarnos con inconformidad por parte de particulares, que de ser así, incumpliríamos con los acuerdos tomados para dicha ejecución, que trae aparejado penalizaciones que evidentemente afectaría la estabilidad económica y financiera del municipio de Centro.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de



reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XII.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente. La divulgación de las documentales que integran el proyecto denominado “**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)**” representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo su realización, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su contenido se afectaría al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras.-----

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

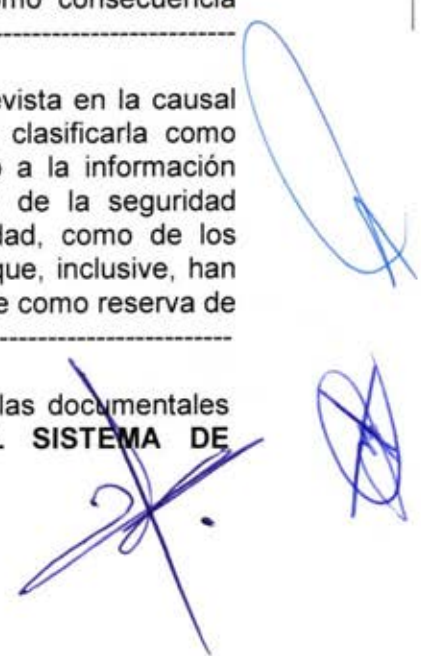
Daño Probable: La revelación de las documentales que integran el proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que hacerlo público, puede impedirse su ejecución, por quienes dispongan de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando importantes afectaciones económicas, en detrimento de finanzas del municipio de Centro.-----

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la publicación de las documentales que integran el proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el proceso con su divulgación, causando un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, pues de impedirse la ejecución del Proyecto, en los tiempos programados, se estaría incumpliendo con los compromisos acordados, que pudieran causar penalizaciones, y como consecuencia afectar la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro.-----

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **Totalmente Reservada** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar totalmente** las documentales contenidas en el Proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE



AGILIA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”, por actualizarse la causal de reserva a que hacen referencia las fracciones XII del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 112 y 121, fracciones XII y XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada totalmente, las documentales contenidas en el Proyecto denominado “**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)”, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XII de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:**

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.

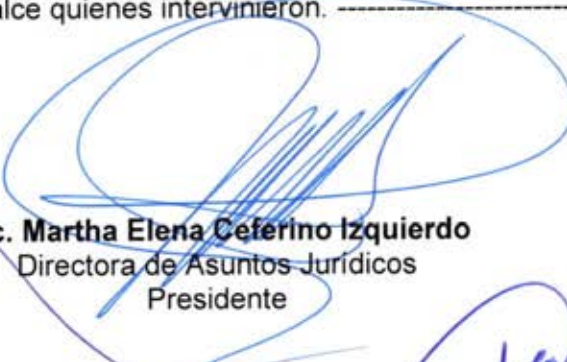
Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de las documentales que integran el proyecto: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)” puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución, así como los acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

llevaría a cabo en el tiempo estimado. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEGUNDO.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las catorce horas con cincuenta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.-----


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretario


Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal

